



PARLAMENTO DE CANTABRIA
DIARIO DE SESIONES

Año XX - V LEGISLATURA - 11 de octubre de 2001 - Número 111 Página 1701 Serie B

COMISION DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

PRESIDENTE: ILMO. SR. D. JOSÉ MARTÍNEZ RODRÍGUEZ

Sesión celebrada el jueves, 11 de octubre de 2001

ORDEN DEL DIA

Único.- Estudio, debate y votación del Informe de la Ponencia y de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Museos de Cantabria. [10.011]

(Comienza a sesión a las once horas)

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez):
Buenos días.

Vamos a dar comienzo al debate de las enmiendas presentadas al Proyecto de Ley de Museos. Y que se establece de la siguiente manera: El debate se hará agrupando las enmiendas por Títulos. Al Título Primero, artículos del 1 al 9.

El Grupo PSOE-Progresistas, defenderá las enmiendas: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 1-1, 2-2, 3-3.

Habrà un turno en contra de 6 minutos y luego fijación de posiciones.

O sea, vamos a empezar por el Título I. Y tiene la palabra para defender sus enmiendas, el representante del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, D. Jesús Cabezón.

EL SR. CABEZÓN ALONSO: Buenos días.
Gracias, Sr. Presidente.

Manifiestar como entrada la intención de este Grupo de procurar llegar al máximo de acuerdos, y si fuera posible a un acuerdo total sobre la composición total del articulado de esta Ley.

En este primer artículo, las enmiendas que vamos a debatir, la enmienda número 1, trata de ajustar lo que es la definición de Museos a una definición internacional donde se completa el texto de la Ley.

En la enmienda nº 2 también son añadidos de precisiones, igual que ocurre en la 3, que nos parece que son necesarios para completar el sentido de la Ley.

En la enmienda número 4, no solamente el Consejero de Cultura debe informar favorablemente, sino que es el propio Consejero de Cultura el que debe de hacer la propuesta sobre la creación de un determinado Museo.

En la enmienda número 6, además de los requisitos de manifestar interés en la creación de un determinado Museo, también deben añadirse los requisitos de: que hay que mantener, gestionar y conservar el Museo. Por lo tanto, parece que es una enmienda que puede ser admitida.

En la enmienda número 7, sin alterar el contenido del artículo 7 del Proyecto de Ley, lo que se añade es una precisión importante. Y es que para el reconocimiento, los requisitos son exigibles con

independencia de la titularidad. Con independencia de que la titularidad pueda ser pública, privada, una persona física, una persona jurídica, tienen que haber unos requisitos con independencia de esa titularidad, cosa que no aparece en el articulado.

Y eso me parece que es -muy brevemente- el contenido de estas enmiendas que en este primer momento someto a consideración de los Grupos Regionalista y Popular. Insisto en que son precisiones que contemplan, que mejoran el texto y que nos parece que son precisiones necesarias; no solamente son precisiones gratuitas, sino que son precisiones necesarias y que en algunos casos ajustan determinadas definiciones a definiciones convencionales que existen sobre los museos en el mundo.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez):
Gracias, Sr. Diputado.

¿Por favor, la 8 también la ha mencionado? -
Pregunta la Sra. Letrada-

EL SR. CABEZÓN ALONSO: Sí. Porque es igual que la enmienda anterior, con independencia de la titularidad referida a los museos y a las colecciones.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez):
Gracias.

Turno en contra. No hace uso de él, el Grupo Regionalista.

¿El Grupo Parlamentario Popular? No

Fijación de posiciones.

EL SR. FERNÁNDEZ REVOLVO: Eso es, fijación de posiciones. El turno en contra no le utilizamos, solamente la fijación de posiciones.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez):
Bien.

¿El Grupo Parlamentario Regionalista?.

EL SR. FERNÁNDEZ REVOLVO: Gracias, Sr. Presidente.

Respecto a la enmienda 1, la definición que hace del Proyecto de Ley reproduce lo que aparece en la Ley de Patrimonio Cultural y además que se toma

de la Ley de Patrimonio Histórico Español.

Respecto a la enmienda número 2, lo que añade es la palabra "estables". Nosotros creemos que no añade nada a la definición y que un museo, un conjunto conservado por una persona o personas responsables ya de por sí son estables.

La tercera enmienda, que lo que añade es: vinculadas a su contenido. Para nosotros es obvio que todas las actividades didácticas están vinculadas a sus contenidos. Por lo tanto, rechazamos esa enmienda.

Respecto a la enmienda número 4, que se añade: informe favorable y a propuesta de la Consejería. Será una de las enmiendas que habrá que definir y estudiar un poquito más, porque podría tener razón en eso.

Respecto a la enmienda número 6, aceptamos la enmienda.

Respecto a la enmienda número 7, donde ya se introducen: para su reconocimiento los efectos previstos en esta Ley, los museos con independencia de su titularidad habrán de reunir los siguientes requisitos.

En el artículo 7, se fijan los requisitos mínimos para autorizar los museos, la Ley no establece otros requisitos mínimos. Por lo tanto, estos requisitos mínimos ya valen para todos aquellos museos que se creen, sean de titularidad pública o titularidad privada.

Y lo mismo podemos decir de la exposición pública de colecciones, que es otro añadido en el punto 2: Para la exposición pública de colecciones museográficas, a los efectos previstos en esta Ley, con independencia de su titularidad, los requisitos que han de reunir son los siguientes.

Por lo tanto, en estas últimas, las garantías de conservación, no son requisito mínimo de exposición pública. Por lo tanto, la enmienda número 7 también la rechazamos.

Y la enmienda número 8 también fue defendida, porque es del artículo 7.

La enmienda número 8, con independencia de la titularidad de los museos y colecciones, está en consonancia con la enmienda número 7. Y por lo tanto utilizamos los mismos argumentos.

Nada más y gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez):
Gracias, Sr. Diputado.

Turno para su intervención, D. Jesús Cabezón Alonso.

EL SR. CABEZÓN ALONSO: Gracias, Sr. Presidente.

En cuanto a la introducción de la enmienda 1, de determinados términos, como es: abiertas al público; como es, en el artículo 2: conjuntos estables. Intentaba decir en mi primera intervención que son términos que proceden -ya sé que la definición que aquí se recoge aparece en otros textos legales- pero son términos que se recogen de la definición internacional de lo que se considera por museo. Entonces, es completar la definición que aparece en el Proyecto de Ley con una definición más amplia, convencional y admitida por el mundo que se mueve en este ámbito de los museos.

La enmienda número 3: las actividades didácticas. No todas las actividades didácticas que se pueden desarrollar o realizar, deben de estar vinculadas a sus contenidos. Y por eso, para evitar confusiones, lógicamente tienen que ser actividades didácticas, vinculadas a sus contenidos y ése es el sentido de la enmienda número 3.

La enmienda número 4, yo pediría al Grupo Regionalista y al Grupo Popular que se fijaran en que para el reconocimiento de un determinado museo, de una colección, el Consejero de Cultura es el responsable de informar favorablemente la petición. Pero que debe de ser él quien proponga al Consejo de Gobierno, la creación de un museo de titularidad autonómica; no solamente limitarse al aspecto formal de informar favorablemente, sino que debe de ser el responsable de Cultura quien haga la propuesta de crear un museo de titularidad autonómica.

La enmienda número 6 es aceptada.

Y la enmienda número 7 tiene, según nuestro punto de vista, la importancia de evitar dudas. Evitar dudas para que esos requisitos -es verdad que en la Ley no aparecen otros- pero esos requisitos pudiera interpretarse, de acuerdo con la estructura de la Ley, pero solamente se refiere a requisitos de museos; o bien de titularidad pública, o bien de museos integrados en este sistema de museos. Y la enmienda lo que pretende es una exigencia de requisitos para todos los museos y todas las colecciones, con independencia de la titularidad.

Y la enmienda número 8; que antes la defendí, pero quizá no se me entendió; lo que hace es 3 apartados últimos del artículo 7, como hablan de otro tema que no es el reconocimiento o requisitos, sino de la revocación o de la instrucción del expediente para la revocación de una autorización

previa, separarlo y hacer un artículo nuevo. No tiene importancia la enmienda número 8. No tiene nada más que una cuestión de estructura de la Ley. Y yo no tendrían ningún inconveniente en retirar esta enmienda, la enmienda número 8; pero digo para la propia estructura de la Ley, separar lo que son, en el artículo 7, los requisitos para una exposición, museo o una exposición. Y después los párrafos 4, 5 y 6 hablan de la revocación. Pero -insisto- es una cuestión formal que si no se admite la enmienda número 8, se puede retirar.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez):
Gracias, Sr. Diputado.

Tiene la palabra Dña. Tamara González, del Grupo Parlamentario Popular.

LA SRA. GONZÁLEZ SANZ: Gracias, Sr. Presidente.

Reiterar lo mismo que ha dicho el Portavoz del Grupo Regionalista.

Respecto a la enmienda número 1, en principio estaríamos de acuerdo con la definición de museo que aparece en el borrador del Proyecto de Ley, porque es el mismo concepto que se recoge en la Ley de Patrimonio Cultural.

Respecto a la enmienda número 2, que efectivamente se añade el adjetivo "estables". Entendemos que la adición de este adjetivo no es un requisito que tenga que existir necesariamente para la creación de una colección. Y más bien, entendemos que añadir este adjetivo restringe la posibilidad de crear colecciones.

Respecto a la enmienda número 3, se propone la adición, en el apartado 3 e): Que las actividades didácticas estén vinculadas a sus contenidos. Y se admite al mismo tiempo que estén destinadas a los ciudadanos.

Rechazamos la enmienda, porque es algo obvio que las actividades didácticas que se desarrollen dentro de un museo han de estar vinculadas a los contenidos del mismo; luego, no es necesario añadir esto al texto, máxime cuando su propuesta supone omitir que éstas estén destinadas a los ciudadanos.

Consideramos que es mucho más importante referirse a los destinatarios de la función que al contenido de la misma.

Respecto a la enmienda número 4, sí podríamos llegar a un acuerdo. Se añade: Y a

propuesta de la Consejería de Cultura.

En principio rechazaríamos la enmienda, porque entendemos que aunque es preceptivo que exista un informe favorable de la Consejería competente en materia de Cultura para la creación de un museo; en todo caso y dependiendo de la naturaleza del museo que se pretenda crear, puede ocurrir que la creación de éste, sea elevada al Gobierno a propuesta de otra Consejería distinta a la competente en materia de Cultura.

Y por lo tanto, aunque el informe favorable es preceptivo que se haga por parte de la Consejería competente en materia de cultura, puede ocurrir que la propuesta sea elevada por otra Consejería.

Respecto a la enmienda número 6, la aceptamos.

Las enmiendas nº 7 y nº 8 están, efectivamente, vinculadas; porque se refieren las dos al artículo 7 de la Ley. Y en la enmienda número 7, se omite: requisitos mínimos. Y se añade: con independencia de su titularidad. Y se mantienen, sin embargo, los mismos requisitos mínimos recogidos en el Proyecto de Ley.

Como la Ley no establece otros, nosotros entendemos que estos valen para todos los que se creen, independientemente de cuál sea su titularidad.

Y entendemos que no tiene objeto el añadido que se pretende, con independencia de su titularidad, cuando en el apartado 1 del mismo artículo 7, se hace referencia: a los organismos públicos y a las personas físicas o jurídicas que creen un museo o expongan públicamente una colección. Luego, implícitamente, en este apartado se está recogiendo que independientemente de la titularidad del museo o colección. Luego, no tiene objeto añadirlo.

Y respecto a la enmienda número 8, que se añade de nuevo: Con independencia de la titularidad de los museos y colecciones. Y se repite literalmente el contenido de los apartados 4, 5 y 6, la rechazaríamos en principio porque su propuesta lo único que pretende es dividir el dos el artículo 7 del Proyecto sin ninguna necesidad.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez):
Gracias, Sra. Diputada.

Pasamos a votación.

Iniciamos la votación.

Enmienda número 1. Votos a favor? ¿votos en

contra? ¿abstenciones

Tres votos a favor, seis votos en contra

Queda rechazada la enmienda número 1.

Enmienda número 2 del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas. ¿Votos a favor? ¿votos en contra?

Tres votos a favor, seis votos en contra.

Queda rechazada la enmienda número 2 del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

Enmienda número 3. ¿Votos a favor? ¿votos en contra?

Tres votos a favor, seis votos en contra.

Queda rechazada la enmienda número 3 del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

Enmienda número 4. ¿Votos a favor? ¿votos en contra?

Nueve votos a a favor, ningún voto en contra.

Queda aceptada la enmienda número 4.

La enmienda número 6. ¿Votos a favor? ¿votos en contra?

Nueve votos a favor, votos en contra, ninguno.

Queda aceptada la enmienda número 6.

La enmienda número 7 del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

¿Votos a favor? ¿votos en contra?

Tres votos a favor, seis votos en contra.

Queda rechazada la enmienda número 7.

La enmienda número 8.

¿Votos a favor? ¿votos en contra?

Tres votos a favor, seis votos en contra.

Queda rechazada la enmienda número 6 del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

Pasamos al Título II. Los Artículos del 10 al 15 del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas.

Defenderá las enmienda: la 9-9, 10-10, 11-11, 12-12, 14-14, 15-15, por un tiempo máximo de cuatro minutos.

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, D. Jesús Cabezón.

EL SR. CABEZÓN ALONSO: Gracias, Sr. Presidente.

La enmienda número 9, añade a los objetivos de lo que es el sistema de museos de Cantabria, que es una figura, la del sistema de museos de Cantabria, que nosotros aceptamos. Añadimos uno de los objetivos, que es la promoción. Es un complemento a lo que incluye el artículo 10, como concepto y objetivos del sistema de museos de Cantabria.

La enmienda número 10, es un supuesto posible para incentivar de alguna forma la integración en el sistema de museos de Cantabria, que es el sistema que lógicamente deberá integrar el máximo de estructuras museísticas de la Región y es un supuesto posible. Es decir, aquellos museos o colecciones que aún siendo de titularidad privada, reciban de los poderes públicos una subvención o ayuda equivalente al 20 por ciento de su presupuesto ordinario, dada la importancia que puede tener esa subvención hay que exigirle que se integren en el sistema de museos.

La enmienda número 11, es un apartado nuevo al artículo 12. Y es una labor propia la que se intenta incluir en esta enmienda, amplía los ámbitos de colaboración de los museos, a instituciones docentes, de investigación, fundaciones o entidades cuyos objetivos guarden relación con los propios museos. Ya digo una enmienda con un contenido nuevo.

La enmienda número 12, es una enmienda formal que no es ninguna exigencia. Nada más que fundamentalmente al poner en marcha los contenidos de la Ley, la Consejería competente en materia de Cultura que informe al Parlamento de qué museos, de qué colecciones se integran en el museo de Cantabria. Y que, periódicamente, una información al Parlamento de las modificaciones que pudieran producirse en ese sistema de museos de Cantabria. Permitir conocer cómo se va ejecutando el contenido de esta Ley, y es una mera información al Parlamento.

En la enmienda número 14, al hablar del registro de lo que son los museos, también parece normal que en el registro se incluyan las características básicas del inmueble y el personal; además de la titularidad de los órganos rectores, del domicilio, que se incluyan las características del inmueble y el personal que está en esa estructura, museo o colección.

La enmienda número 15, es un nuevo artículo que intenta introducir dos carencias que tiene la Ley. Una que es la normativa de seguridad y el plan de

emergencia. En todo museo o colección que esté autorizada, que esté integrada o no en el sistema de museos, debe de tener una normativa de seguridad y un plan de emergencia donde se especifiquen lógicamente las funciones, las responsabilidades del personal en el supuesto de una posible emergencia.

Y una segunda parte de esta enmienda, número 15, un nuevo artículo, es fomentar en el sistema informático, en el tratamiento informático, en la red, en los sistemas multimedia, la información y difusión de los inventarios, de los fondos de museos y colecciones que sean de titularidad de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Lógicamente, esto es de esperar que se haga. Pero en los tiempos que corren, parece pertinente que la Ley insista en que la red, los sistemas multimedia, los sistemas informáticos, adquieren cada día más importancia en la difusión, en el conocimiento de los fondos de patrimonio.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez):
Gracias, Sr. Diputado.

Turno en contra. No se utiliza, por parte del Partido Regionalista ni del PP.

Pasamos a la fijación de posiciones.

Tiene la palabra el Sr. Fernández Revollo, del Grupo Parlamentario Regionalista.

EL SR. FERNÁNDEZ REVOLVO: Muchas gracias, Sr. Presidente.

Respecto a la enmienda número 9. Efectivamente, lo que se incluye es la palabra "promoción". Nuestro Grupo entiende que la palabra "promoción" ya está recogida también en la palabra "difusión". No obstante, será una enmienda que no creo que añada nada, pero la pensaremos más detenidamente. Creo que difusión implica ya esa promoción.

En cuanto a la enmienda número 10, decir que tal como está diseñado el sistema de museos en la presente Ley, no se puede admitir la inclusión que se propone en estos momentos.

El sistema, únicamente lo componen museos de titularidad pública, o con participación pública de titularidad privada, y sólo si son declarados de interés regional. No es la cuantía igual o superior al 20 por ciento, por la que se incluye en el sistema de museos los diferentes museos, sino que es por el valor que puedan tener esos museos.

Por lo tanto, la Ley da preferencia también a

los integrados en el sistema para recibir financiación financiera. Tienen que estar integrados en el sistema; no por la cuantía, sino por el valor que tengan los respectivos museos.

La enmienda número 11: estimular la colaboración con instituciones docentes y de investigación, etc. Creo que está recogida en el apartado j), que es: fomentar la implicación de los museos en la vida cultural de su ámbito territorial. Es decir, abarca más que esta especificación que se hace en esta enmienda.

En cuanto a la enmienda número 12, de adición de un párrafo al artículo 12. Decir que el artículo 15, regula ya un registro de museos y colecciones de Cantabria, en el que se reconocen los derechos de acceso, de consulta de todos los ciudadanos, etc.

En cuanto a la enmienda número 14, se quiere introducir las características básicas del inmueble, del personal. Estamos conforme y aceptamos esta enmienda.

En cuanto a la enmienda número 15. Yo, la mayor novedad que veo en esta enmienda es que está recogido ya en el artículo 12, en las letras g) y h), donde se dice: elaborar, publicar, mantener actualizado el mapa museístico de Cantabria, elaborar y mantener actualizado el inventario general de fondos de museos, etc. Por lo tanto, creemos que se recoge perfectamente, en el artículo 12, las letras g) y h).

En cuanto a la normativa de seguridad y de emergencia, no hace falta ponerlas en la Ley, porque existen para todas las edificaciones y no sólo aplicable a museos y colecciones, sino todas las edificaciones. Por lo tanto, existe una normativa sobre esto y no creemos que deba ser introducida específicamente en esta Ley.

Nada más y gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez):
Gracias, Sr. Diputado.

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, D. Jesús Cabezón.

EL SR. CABEZÓN ALONSO: Gracias.

Reiterar algunas de las cosas que he dicho antes. La enmienda número 9. La palabra "promoción", se equipara a difusión pero no es exactamente igual, y nos parecía que incluir la "promoción" completaba los objetivos del sistema de museos.

En cuanto a la enmienda número 10, es

verdad que aquellos museos o colecciones que se integren en el sistema, lógicamente por el hecho de integrarse en el sistema tienen el plus de poder recibir algunas ayudas, subvenciones o colaboraciones. Pero puede haber algún supuesto en que un museo de titularidad privada no quiera integrarse en ese sistema y, sin embargo, por la importancia o los contenidos de esa colección o de ese museo de titularidad privada reciba una ayuda de los Presupuestos de la Comunidad Autónoma.

A nosotros, nos parecía que puede haber ese supuesto. Y que si recibe una determinada cantidad, que nosotros hemos cifrado en el 20 por ciento de su presupuesto, esa colección o museo de titularidad privada está obligada a integrarse en el sistema público. Ése es el sentido que tiene la enmienda número 10, es un supuesto posible.

Y nos parece que el máximo de colecciones y museos reconocidos como tales, deben de estar en el sistema de museos. Es verdad -como dice el Portavoz del Grupo Regionalista- que se integran en el museo por las características, contenidos o calidad. Pero también puede haber, en algún supuesto de titularidad privada, el no deseo; sin embargo, por la importancia deba de recibir una subvención. En ese caso, ese museo de titularidad privada debe de estar sometido a las reglas de los museos y colecciones integrados en el sistema.

La enmienda número 11, el apartado j), es una parte. Y yo estaría dispuesto a añadir al apartado j), el artículo 12, esta cuestión: Fomentar la implicación de los museos en la vida cultural en su ámbito territorial. Y añadiendo: estimulando la colaboración, potenciando la colaboración con instituciones docentes. Yo estaría dispuesto a que fuera un añadido a ese apartado j), del artículo correspondiente.

Respecto a la enmienda 12, el Portavoz del Grupo Regionalista no se ha pronunciado. Insisto en lo que decía antes, es una forma de vincular a este Parlamento en el conocimiento de la ejecución de los contenidos de esta Ley.

La enmienda 14, ha sido admitida y agradezco el que así sea.

Y la enmienda 15, yo estoy dispuesto a lo siguiente: a diferenciar los dos párrafos, el párrafo 1 y el párrafo 2.

El párrafo 2, puedo interpretar que esté en los apartados que citaba el Portavoz del Grupo Regionalista, de mantener actualizado el inventario y que este inventario sea objeto de divulgación. Yo estoy dispuesto a aceptarlo así, lo que es el añadido segundo.

Pero el apartado 1, aunque es cierto que todos los edificios tengan la obligación de estas normativas, la Ley, yo creo que no hace nada de más, porque en su articulado incluya la obligación de que todos los museos y colecciones, con independencia de su titularidad, con independencia de que estén integrados o no en el Museo de Cantabria, dispongan de una normativa de seguridad y de un plan de emergencia específico, por tratarse de unas instalaciones muy concretas. Por eso mantenemos ese añadido número 1 de un nuevo artículo en la enmienda 15.

Muchas gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez):
Gracias, Sr. Diputado.

Tiene la palabra Dña. Tamara González del Grupo Parlamentario Popular.

LA SRA. GONZÁLEZ SANZ: Gracias, Sr. Presidente.

Respecto a la enmienda 9, en la que se propone añadir el término "promoción". Como ha dicho el Portavoz del Grupo Regionalista, nosotros en principio entendíamos que promoción es igual a difusión, en el contexto del artículo. Pero aunque parece redundante, no tenemos ningún inconveniente en incluirlo en el texto. Aceptamos la enmienda número 9.

La enmienda número 10, de adición de un apartado c) bis, en el artículo 11, en el que se propone que formen parte del sistema de museos aquellos museos o colecciones que siendo de titularidad privada reciban de los poderes públicos subvenciones o ayudas en cuantía igual o superior al 20 por ciento de su presupuesto ordinario, la rechazamos. En primer lugar, porque la naturaleza del sistema de museos no admite la inclusión propuesta. Consideramos que la cuantía de las ayudas que puede recibir un museo no es la medida para incluirle en el sistema. De ser así, estaríamos impulsando en realidad un sistema restrictivo de acceso al sistema de museos de Cantabria.

Y en segundo lugar, componen el sistema de museos únicamente museos de titularidad pública y sólo se admiten de titularidad privada con participación pública, los museos que sea declarados de interés regional. Es decir, si un museo de titularidad privada no es de interés regional, no estará en el sistema, sea cual sea la ayuda que reciba. Y si es de interés regional estará, aunque la ayuda sea inferior al 20 por ciento de su presupuesto.

Respecto a la enmienda número 11,

habíamos acordado previamente a la Comisión, la presentación de la transaccional; porque lo que se proponía por el Grupo PSOE-Progresistas, era la adición de un apartado n), al artículo 12. Y como nosotros entendíamos que el apartado j) del mismo artículo ya recoge en parte la misma idea, proponemos un texto que yo creo que el Grupo PSOE-Progresistas sí que está de acuerdo, ya lo ha dicho el Portavoz.

Respecto a la enmienda número 12, de adición de un párrafo al artículo 12, relativo a funciones de la Comunidad Autónoma respecto a los museos y colecciones integrados en el sistema de museos, propone que se informe al Parlamento...

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez): Por favor, señorita. ¿La transaccional, la han presentado, está presentada o cómo está tramitada?.

LA SRA. GONZÁLEZ SANZ: Se presenta ahora el texto.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez): ¿La tienes ahí?.

Puede seguir.

LA SRA. GONZÁLEZ SÁNZ: La enmienda número 12, como decía, se proponía informar al Parlamento de Cantabria.

Nosotros, en principio rechazamos esta enmienda porque el artículo 15 del borrador prevé que el Registro de Museos y Colecciones sea público. y por lo tanto, dicha información va a estar a disposición, no sólo de todos los ciudadanos de Cantabria, sino indudablemente también del Parlamento. Por lo tanto, consideramos que la adición de este párrafo no mejora el texto de la Ley.

La enmienda número 14, la aceptamos.

Y la enmienda número 15, en la que se propone la adición de un artículo 15 bis, relativo a disponer de una normativa de seguridad de un plan de emergencia y a la elaboración de un inventario, por parte de la Consejería competente en materia de cultura. Respecto a la primera propuesta: de la elaboración de un plan de seguridad y emergencia en los museos, lo vamos a rechazar porque entendemos -como ya ha indicado el Portavoz del Grupo Regionalista- que no hace falta ponerlo en la Ley de Museos, porque existe para todas las edificaciones y que no se mencionen expresamente en esta Ley no quiere decir que la normativa que lo regula no sea aplicable a los museos y colecciones.

Y respecto a la segunda propuesta -como ya ha indicado el Portavoz del Grupo Regionalista-

entendemos que está recogida en el artículo 12, en los apartados g) y h).

(Desconexión de micrófonos)

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez): ¿Votos a favor?

Nueve.

¿Votos en contra?... (Desconexión de micrófonos)

¿Votos a favor? ¿votos en contra?

Tres votos a favor, seis votos en contra.

Queda rechazada la enmienda número 10.

Ahora sometemos a votación la enmienda transaccional.

¿Votos a favor? ¿votos en contra? ¿abstenciones?

Nueve votos a favor, ningún voto en contra.

Pasamos a la enmienda número 12. ¿Votos a favor? ¿votos en contra?

Tres votos a favor, seis votos en contra.

Pasamos a la enmienda 14, que está aceptada. ¿Votos a favor? ¿votos en contra?

Nueve votos a favor, ningún voto en contra.

La enmienda 15. ¿Votos a favor? ¿votos en contra?

Tres votos a favor, seis votos en contra.

Pasamos a las enmiendas correspondientes: 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 25.

Para su intervención, turno en contra, tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, D. Jesús Cabezón, por un tiempo de ocho minutos.

EL SR. CABEZÓN ALONSO: Gracias.

La enmienda 16, en concordancia de alguna forma con el contenido del artículo 25 de la Ley, en el apartado d), se suprime el término "enajenación". Porque entendemos que la enajenación de algún fondo requiere algo más que la simple comunicación a la Consejería.

Cualquier supuesto que pensemos de

alguien titular de algún museo o de una colección, con el hecho de comunicar a la Consejería que puede vender determinada obra, nos parece que no es suficiente el hecho de comunicar para que se autorice esa venta, esa enajenación.

La enmienda 17, que es una nueva redacción al apartado f), es mejorar la redacción y aceptando el contenido de la Ley, trata de justificar el porqué de esas inspecciones.

La enmienda número 18, es un nuevo artículo que lo que intenta es que exista un esfuerzo por dotar a los museos de infraestructuras adecuadas y de infraestructuras necesarias.

Como nos movemos en una realidad concreta, en esta enmienda hemos querido no imponer que cada museo o colección, por las características que pueda tener en un momento dado, exigirles todo este tipo de infraestructuras. Pero sí que desde las instancias públicas se fomente activamente la existencia en cada museo y en cada colección: un taller de restauración, del departamento de investigación, la biblioteca, el departamento pedagógico, etc. Se trata -insisto- de fomentar activamente la existencia de esas infraestructuras.

En la enmienda número 19, en el artículo 17.2, dentro de las competencias del Director, es dirigir los trabajos de tratamiento, etc. Pero también en determinados casos no tanto dirige como coordina, y esa palabra es la que hemos introducido en nuestra enmienda.

La enmienda número 20, es un párrafo nuevo en el artículo 17, sobre la forma y nombramiento de los responsables directores de los museos y colecciones. Entonces, serán nombrados por Decreto del Gobierno, realizadas las pruebas de selección oportunas, a propuesta de la Consejería competente en materia de Cultura. Forma parte del nombramiento y es algo que no aparece en la Ley y que nos parecía importante, o interesante el incluirlo.

La enmienda número 21, es una nueva redacción del artículo 17, en el apartado 3, donde se limita a decir que podrán regirse por órganos colegiados de dirección y administración cuando así lo decida su titular.

Los Grupos Regionalista y Popular nos han pasado una enmienda transaccional respecto a este apartado 3 del artículo 17. Yo acepto la enmienda transaccional. Pero la enmienda transaccional, únicamente se refiere a la segunda parte de la enmienda: respecto a la promoción de fundaciones o asociaciones. Y mantengo en este debate la primera parte de la enmienda, y es que: las colecciones o museos de titularidad de la Comunidad Autónoma

puedan contar con un patronato, con órganos asesores de carácter consultivo, etc. Esto es lo que mantenemos como enmienda viva, aceptando -insisto- la transacción que incluye la segunda parte de esta enmienda número 21.

La enmienda número 22, en el artículo 17, al hablar del personal de titularidad pública, habla de la estructura y obligaciones del personal. Y lo que tratamos en nuestra enmienda 22, es de completar el artículo; no solamente el personal de los museos, sino también el personal de las colecciones que debe de estar sujeto al régimen general de incompatibilidad, específicamente, porque en nuestros casos conviene que estas cosas se reflejen. Y después unas determinadas incompatibilidades respecto a algunas actividades comerciales, con bienes culturales que sean de naturaleza similar a los que están o son custodiados en el museo o en la colección correspondiente.

La enmienda 23, es un cambio donde la Ley hace una previsión de que se procurará adaptar las instalaciones. Y nosotros somos un poco más exigentes respecto a que hay que insistir en que se adaptarán las instalaciones, porque además yo creo que ése es el espíritu de la Ley; no solamente apuntar una posibilidad incierta, sino realmente reflejar ya desde el principio de la Ley que deben de adaptarse las instalaciones. Porque si no se hace desde un principio, después las adaptaciones incluso pueden ser más costosas.

La enmienda 24 es una precisión que suele venir en todas las Leyes que regulan el régimen de museos, y es: garantizar, a través de la Ley, los días que tienen que estar abiertos, que son 6 días a la semana, con determinado horario que figure de forma visible en los museos. Ésta es la norma que aparece en otras leyes de carácter autonómico de los museos y es la normativa que se recoge en general.

Y después la enmienda 25, es una exigencia normal que debe estar presente en cada museo, en cada colección, que se disponga para cada visitante de una Guía, o bien gratuita o de un precio asequible mínimo que nunca será superior al precio de la entrada y que es también una práctica habitual en todos los museos y colecciones. Esto existe y nos parece que es conveniente que esa exigencia normal en cualquier museo aparezca también en nuestra Ley Regional.

Nada más y gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez):
Gracias, Sr. Diputado.

Pasamos a fijación de posiciones, porque no se hacía turno en contra por los otros Grupos.

Y tiene la palabra el representante del Grupo Regionalista, Sr. Fernández Revolvo.

EL SR. FERNÁNDEZ REVOLVO: Gracias, Sr. Presidente.

En la enmienda número 16, veo que se elimina el término "enajenaciones". Debemos tener en cuenta que este artículo no se refiere sólo a los integrados en el sistema, sino a todos los museos públicos y privados, y por tanto es posible que sí se produzcan enajenaciones de fondo.

Nosotros pensamos que no es contradictorio con el artículo 25, ya que puede pasar tiempo desde que se comunica el propósito de enajenación, se autoriza la enajenación y la enajenación finalmente se produce. Por lo tanto, nosotros pensamos que debe seguir figurando la palabra "enajenación".

Respecto a la enmienda número 17, el Gobierno a través de la Consejería competente en materia de Cultura velará por el cumplimiento de esta Ley.

Éste artículo, lo que establece son los deberes de los museos. Y un deber no puede decir que el Gobierno velará por el cumplimiento de esta Ley; eso se da por entendido. Porque velar por el cumplimiento de la Ley es una de las obligaciones del Gobierno, no es deber del museo. Lo que es un deber del museo es permitir la inspección.

La enmienda número 18: Se fomentará, efectivamente, que existan en cada museo y colección, etc. No se puede determinar con carácter general la organización de los museos, estén o no estén en el sistema.

El sistema de museos en sí mismo no fomenta, porque carece de competencias. Los órganos competentes son los que pueden fomentar que los museos tengan esos servicios que se citan en esta enmienda, que los adecuen para el cumplimiento de los fines que pueden ser los que se dan aquí precisamente. Pero sólo podrán hacerlo activamente respecto a los integrados en el sistema de museos.

Por lo tanto, no discutimos que estas finalidades que se presentan aquí en esta enmienda sean las correctas o no, que pueden ser las correctas; sino que el sistema de museos, si no son públicos no puede fomentar activamente esto.

La enmienda número 19, nuestro Grupo Parlamentario la acepta.

La enmienda número 20, creemos que no

hay cargos de este tipo cubiertos por Decreto del Gobierno. Pensamos que se otorgan en esta adición de este punto 2 bis, en el artículo 17, se les da a los directores de museos como condiciones de alto cargo. No aceptamos la enmienda.

La enmienda nº 21, ya hemos quedado que se va a hacer una transaccional. Pero rechazamos: Los museos y colecciones de titularidad pública -que lo mantiene vivo el Portavoz del Grupo PSOE-Progresistas- Lo rechazamos porque los museos no pueden promover fundaciones o asociaciones, porque carecen de personalidad jurídica.

Creo que dejaba el párrafo 2, ¿No, Sr. Portavoz?. ¡Ah!, el 2 se acepta... -Perdonen la confusión- Pero como voy siguiendo las enmiendas y yo veía tres párrafos aquí; el primero es el que ya estaba en el Proyecto de Ley, que son las colecciones; me refería al segundo párrafo que figura en la enmienda, que nosotros rechazamos.

La enmienda número 22, se refiere al régimen de incompatibilidades. Y hay un régimen general de incompatibilidades que ya tiene su propia legislación. Solamente se ha hecho una mención expresa a determinadas actividades comerciales para que no ofrezcan dudas en cuanto a la prohibición.

En cuanto a la enmienda nº 23, nosotros rechazamos esta enmienda en cuanto que introduce: Se adaptarán. Hay que pensar que muchos de los museos existentes no podrán nunca adaptarse a estas exigencias que se puntualizan en el Proyecto de Ley.

Por lo tanto, nosotros seguimos en: procurará adaptar. Otra cosa es la creación de un museo nuevo donde sí, efectivamente, se tendrán que adaptar. Pero estamos hablando aquí en general no sólo de los nuevos que se van a crear, sino de los existentes. Y muchos de los existentes nunca, por mucha buena voluntad que se ponga, se podrán adaptar.

Por lo tanto, creemos que este voluntarismo práctico: procurarán adaptar, es lo correcto para poner en el Proyecto de Ley.

En cuanto a la enmienda número 24, el apartado primero ya determina que el horario sea el adecuado a la demanda social. Sí le puedo decir que los redactores de la Ley manejaron la idea de establecer los días de apertura, etc., pero se retiró a propuesta del informe de la Federación de Municipios sobre este Proyecto de Ley.

En cuanto a la enmienda número 25, nosotros creemos que no hace falta un guía específico para visitar un museo; en algunos casos sí, en otros no. Y por lo tanto, no creemos que deba

establecerse como un servicio obligatorio.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez): Gracias, Sr. Diputado.

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, D. Jesús Cabezón.

EL SR. CABEZÓN ALONSO: Gracias, Sr. Presidente.

La enmienda 16, a mí me parece que tiene su importancia, y sería necesario que lo viéramos, si no se admite ahora, antes del Pleno. Porque si leemos el artículo 25, a mi modo de ver regula la posibilidad de la enajenación, lo regula más ampliamente. Y sin embargo, en el artículo 16, se dice: comunicar a la Consejería, con carácter previo, las enajenaciones.

Yo creo que una enajenación de un bien depositado en un museo, requiere algo más que la simple comunicación. Y por eso, yo eliminaba de aquí esa palabra. Es decir, hay que comunicar a la Consejería los depósitos, las nuevas adquisiciones, las salidas temporales, las variaciones posibles que se produzcan, pero no las enajenaciones. Por lo tanto, yo pediría que sobre esta enmienda 16, si no somos capaces ahora de llegar a un acuerdo, lo miráramos antes del Pleno.

La enmienda 17, anuncio que la retiramos; porque es cierto, mi intención era insistir en por qué hay que facilitar las inspecciones. Pero tiene razón la argumentación que he escuchado al Portavoz Regionalista y, por lo tanto, retiramos la enmienda 17.

La enmienda 18, es un nuevo artículo. Insisto en la idea de antes; que con independencia de la titularidad de museo, siempre que sea un museo reconocido hay que intentar fomentar que tengan esas infraestructuras.

El artículo 12 de la Ley, habla de las funciones de la Comunidad Autónoma respecto a los museos y colecciones integradas en el sistema. Habla de una serie de funciones que deben acometer a través de un sistema de museos.

A través del sistema de museos, me dice el Portavoz del Grupo Regionalista: solamente es posible para los que estén integrados. Bueno, pues también para los no integrados, puesto que no es una obligación la que se refleja en la enmienda; por eso mantenemos la enmienda. Lo que queremos es que se incentive, que se fomente el que las colecciones y museos reconocidos tengan esas infraestructuras para obtener una cierta entidad.

La enmienda 19 ha sido aceptada y agradezco la aceptación de la misma.

La enmienda 20, no se trata de un nombramiento como cargo de alta responsabilidad; no. Sino que una vez realizadas las pruebas, una vez hechas las oposiciones, concurso-oposición, el sistema que la Administración tiene establecido, alguien debe de nombrar a ése que accede a la categoría de funcionario como director de tal museo. A eso me refiero cuando, por Decreto; yo no sé si es precisamente la norma jurídica adecuada, o eso se hace a través de una Orden; quizá se hace en una Orden, no lo sé. Yo había puesto Decreto, porque entendía que era un Gobierno el que decía a dónde se adscribe, a ese funcionario que ha accedido previamente a través del mecanismo de oposición o de concurso, a ser funcionario. Y hay un plus posterior, que es la adscripción como responsable, como director o administrador de una determinada Consejería.

Respecto a la enmienda 21, insisto en lo que decía antes. Ya la segunda parte de la enmienda se ha introducido a través de una enmienda transaccional. Y respecto a la primera parte de esta enmienda, pensamos que es una forma de fomentar la presencia, la articulación social a través de patronatos, órganos asesores, etc., en las actividades de los museos.

La enmienda 22, en un primer apartado incluye el tema de colecciones de titularidad pública para ese personal que no aparece en la Ley, sólo aparece el personal de los museos.

Y el segundo párrafo de la enmienda, trata de matizar las incompatibilidades respecto a actividades comerciales con bienes culturales o de naturaleza similar a los custodiados en el museo o en la colección.

La enmienda 23, el término: se procurará adaptar o se adaptarán. Yo insisto en que hay que adaptar las instalaciones. Las imposibilidades son las imposibilidades que la Ley establece, pero a partir de las cautelas que la Ley establece, de las prevenciones que la Ley establece, debe de ser exigible esa adaptación. Porque -insisto- después, si no se hace y se deja, porque como se podrán adaptar en el futuro, y las cosas posteriormente son o peor hechas o más caras.

Y la enmienda 24, la mínima referencia que hace el Proyecto de Ley, que es la referencia a un horario adecuado a la demanda social, eso se mantiene. Pero es una garantía de que los museos y colecciones estén abiertos al público durante un mínimo de días a la semana, que son 6. Y un día festivo como ocurre en la mayoría de los museos, que están cerrados los lunes. Y esto es lo que se pretende con esta enmienda, que es completar, mejorar el

texto.

Y en la enmienda 25, hay un error de transcripción -culpa mía- No se trata de un guía, sino de una Guía. Es un error de transcripción y es un error mío. Me he dado cuenta ahora, y es una Guía; es decir, es el pequeño folleto, texto, documento que se entrega a cada visitante y que normalmente es de forma gratuita, a veces tiene un precio mínimo. Y yo creo que eso sí, para facilitar la visita, cada museo debe disponer de esa Guía. No de un guía, sino de una Guía, un folleto para estas funciones.

Y me parece que esas son las enmiendas.

Gracias.

(Desconexión de micrófonos)

LA SRA. GONZÁLEZ SANZ: Gracias, Sr. Presidente.

Respecto a la enmienda número 16, en la que se propone omitir el término "enajenación", en el apartado d) del artículo. Rechazamos esta enmienda porque no se puede eliminar el término enajenación, como se propone, ya que el artículo 16 -como ya ha indicado el Portavoz del Grupo Regionalista- no se refiere sólo a los museos integrados en el sistema, sino a todos. Y por lo tanto es posible que se produzcan enajenaciones de fondos.

Al omitir el término "enajenación", se pierde la oportunidad de ejercer el derecho de tanteo por parte de la Consejería competente en materia de Cultura, en relación a los fondos de estos museos y colecciones privadas. Por lo tanto, entendemos que no se debe de omitir el término "enajenación".

Respecto a la enmienda número 17, la han retirado.

La enmienda número 18, se propone la adición de un artículo 16 bis. No aceptamos la enmienda, en primer lugar porque no se puede determinar con carácter general en la Ley, la organización de los museos, estén o no estén integrados en el sistema y sean o no sean de titularidad pública. Entendemos que en todo caso, esto es una cuestión de organización interna.

Sólo desde los órganos competentes; es decir, desde la Consejería de Cultura; se puede fomentar que los museos tengan los servicios adecuados para cumplimiento de sus fines, que pueden ser los que se citan en la enmienda u otros, y sólo lo podrán hacer activamente respecto a los integrados en el sistema de museos.

En todo caso, si lo que se pretende con esta

enmienda es fomentar que los museos dispongan de instalaciones adecuadas, en el artículo 14 del texto, relativo a efectos y obligaciones de la integración en el sistema de museos, se establece en el apartado 1 a): que estos han de disponer de instalaciones adecuadas a la importancia del centro y de sus fondos.

Aceptamos la enmienda número 19.

Respecto a la enmienda número 20, de adición de un apartado 2 bis en el artículo 17. Como ya ha indicado el Portavoz del Grupo Regionalista, rechazamos la enmienda porque lo que se pretende con la enmienda o tal como está redactada, es que los puestos de director de museo sean cubiertos por Decreto del Gobierno.

Nosotros entendemos esta propuesta como que se otorga a los museos la condición de Alto Cargo. No se puede nombrar un director de museo por Decreto del Gobierno, porque estos puestos se cubren por concurso de méritos, tal como está establecido actualmente en la Administración.

La enmienda número 21, ya habíamos acordado la presentación de una transaccional. Respecto al primer párrafo que se propone en su enmienda, lo que planteamos es omitir este primer párrafo porque entendemos que no añade nada nuevo que no esté recogido en el apartado 3 de la Ley, en el que se establece que los titulares de los museos decidirán o no que haya Patronato en función de las circunstancias.

Y respecto al segundo párrafo, hemos presentado un texto alternativo que ya ha sido aceptado por el Portavoz del Grupo PSOE-Progresistas.

¿Hago referencia al texto, o no es necesario?

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez): Por favor.

Se presenta la enmienda a la parte primera de la enmienda 21, el texto que se propone es: "Los museos y colecciones podrán regirse por Órganos Colegiales de Dirección y Administración cuando así lo decida su titular".

¿Esto se conserva?

LA SRA. GONZÁLEZ SÁNZ: Sí.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez): Sí. Eso se conserva.

Y luego, ¿se va a hacer una transaccional, para los dos párrafos que quedan?.

LA SRA. GONZÁLEZ SÁNZ: Sí. Para el párrafo

2º...

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez): ¿Y el párrafo 3º? Queda igual. El primero y el tercero, queda igual.

EL SR. CABEZÓN ALONSO: El primer párrafo y el tercero se integran en una transaccional, y queda vivo el párrafo segundo.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez): ¡Ah!, es al revés. Vale. Ahora ya les entiendo.

Queda vivo el párrafo 2º, y se integran en la transaccional los dos párrafos: 1º y 3º.

Gracias.

Sra. Diputada, puede seguir.

LA SRA. GONZÁLEZ SÁNZ: Respecto a la enmienda Nº 22, se propone la modificación del artículo 17: Que el personal de los museos y colecciones de titularidad pública, integrados en el sistema de museos de Cantabria, estará sujeto al régimen vigente de incompatibilidades.

Rechazamos la enmienda. Porque añadir al texto de la Ley de Museos el primer párrafo, relativo al régimen general de incompatibilidades es innecesario porque esto ya tiene su propia legislación.

Respecto a la enmienda Nº 23, lo que se propone es cambiar el término que aparece en el borrador del Proyecto de Ley: procurarán adaptar, por el imperativo: adaptarán.

No se acepta la enmienda, porque entendemos que el término recogido en el Proyecto: "procurarán adaptar", debe mantenerse ya que las adaptaciones se efectuarán en los edificios, en la medida que sea posible hacerlo, conforme a lo que determina la legislación vigente. Y puede ocurrir que dicha adaptación sea materialmente imposible de hacerla; no porque no se quiera, sino porque en algunos casos no se pueda.

Respecto a la enmienda Nº 24, de adición de un punto 5º, al artículo 18. En el que se propone que los museos y colecciones estén abiertos al público durante seis días a la semana, con el horario que se determine de acuerdo con el apartado 1, de este mismo artículo. Y que el horario ha de figurar en lugar visible, a la entrada del museo o colección museográfica. La rechazamos, porque aunque en un principio sí se manejó la idea de establecer los días de apertura, esto se ha retirado del Proyecto de Ley, a propuesta de la Federación de Municipios de Cantabria.

En todo caso, como ya ha indicado el Portavoz del Grupo Regionalista, en el apartado 1 del artículo ya se determina que el horario sea adecuado a la demanda social, en función donde se ubique el Museo o colección.

En relación al texto que se introduce, sobre que el horario debe figurar en lugar visible, a la entrada del museo o colección museográfica; ya está

recogido en el artículo 16, apartado c), relativo a: Deberes generales de los museos y colecciones. Por lo tanto, no tiene ningún sentido introducirlo en este artículo.

Aceptamos la enmienda 25, una vez realizada la corrección, por el Portavoz del Grupo PSOE-Progresistas. Porque sí entendemos que debe existir una guía, en los museos o colecciones. No un guía físico, sino una guía escrita.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez): Gracias, Sra. Diputada.

EL SR. FERNÁNDEZ REVOLVO: Con permiso, Sr. Presidente.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez): ¿Dígame, Sr. F.Revolvo?

EL SR. FERNÁNDEZ REVOLVO: Rogaría que en el Proyecto de Ley remitido, en las enmiendas, que se ponga una guía. No nos vayamos a confundir con la enmienda: un guía, que varía absolutamente todo el sentido.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez): Se puede poner: "Se edite una guía".

EL SR. FERNÁNDEZ REVOLVO: Porque la argumentación que hemos hecho ha sido en función de un guía.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez): Una enmienda de corrección simplemente. Que se dice una guía y ya con eso si es editada ya está claro.

Pasamos a la votación correspondiente.

Enmienda nº 16. ¿Votos a favor? ¿votos en contra? ¿abstenciones?

Tres votos a favor, seis votos en contra.

Queda rechazada la enmienda nº 16.

La enmienda nº 17, ha sido retirada.

La enmienda nº 18. ¿Votos a favor? ¿votos en contra? ¿abstenciones?

Tres votos a favor, seis votos en contra.

Queda rechazada la enmienda nº 18.

La enmienda 19 ha sido aceptada.

¿Votos a favor?, nueve. Por unanimidad.

La enmienda nº 20, PSOE-Progresistas. ¿Votos a favor? ¿votos en contra? ¿abstenciones?

Tres votos a favor, seis votos en contra.

Queda rechazada la enmienda nº 20.

La enmienda nº 21, hay que votarla en dos partes, según dice la Sra. Letrada.

Se mantiene el párrafo 2 y la transaccional,

con los párrafos 1 y 3.

Votamos la transaccional, con los párrafos 1 y 3.

¿Votos a favor? ¿votos en contra? ¿abstenciones?

Nueve votos a favor. Por unanimidad.

Y, ahora votamos el párrafo dos.

¿Votos a favor? ¿votos en contra? ¿abstenciones?

Tres votos a favor, seis votos en contra. Queda rechazado el párrafo dos.

Pasamos a la enmienda nº 22. ¿Votos a favor? ¿votos en contra? ¿abstenciones?

Tres votos a favor, seis votos en contra.

Queda rechazada la enmienda nº 22.

Enmienda nº 23. ¿Votos a favor? ¿votos en contra? ¿abstenciones?

Tres votos a favor, seis votos en contra.

Queda rechazada la enmienda número 23.

Enmienda nº 24. ¿Votos a favor? ¿votos en contra? ¿abstenciones?

Tres votos a favor, seis votos en contra.

Queda rechazada la enmienda nº 24.

La enmienda nº 25 está aceptada, con una corrección que va incluida en el texto, que es palabra: "guía general", como: "guía de edición".

¿Votos a favor? ¿votos en contra? ¿abstenciones?

Se aprueba por unanimidad.

Pasamos al Título IV, de los artículos 26, 27, 28, 29, 30 y 31 del Grupo Parlamentario Socialista-Progresistas.

Para su defensa tiene la palabra el Diputado del Grupo Parlamentario PSOE-Progresistas, D. Jesús Cabezón.

EL SR. CABEZÓN ALONSO: Gracias, Sr. Presidente.

La enmienda nº 26, la retiramos.

La enmienda nº 27, hace referencia al artículo 23, párrafo 5. Es un supuesto, o una cautela, que no está prevista en la Ley y que nos parece que debiera de incluirse. Y es añadir un párrafo: "Que no se puedan crear ni reconocer museos de titularidad municipal, por fondos constituidos por material arqueológico, propiedad de la Comunidad Autónoma, salvo que se suscriba convenio regulador del depósito

de esos restos".

Es una cautela para que no, al hilo de la aparición de determinados materiales arqueológicos, proliferen determinados museos de titularidad municipal que no tienen esa consideración, en razón de la propiedad de los bienes descubiertos.

La enmienda nº 28, hace referencia al párrafo 2º, en el caso de cierre de un museo o de una colección. Nosotros añadimos: no solamente en el caso de cierre, sino también en el caso de disolución o de clausura del museo.

La enmienda nº 29, en el artículo 25, un nuevo apartado: Que en los supuestos de donación, de permuta a sociedades, pueda la Administración ejercer el derecho de tanteo. Nos parece que es un supuesto que es necesario contemplar, para ejercer legalmente una posibilidad de adquisición preferente, cuando algunas empresas o sociedades reciben, o aportan, para enlazar sus situaciones financieras, con bienes de naturaleza museística. Nos parece que es una carencia que está bien que figure en la Ley.

La enmienda nº 30, al párrafo 3, del artículo 28. Se habla de un supuesto del Consejero competente en materia de Cultura, puede ordenar una determinada suspensión de restauración. Y nosotros añadimos una mínima consideración: Que tiene que ser una resolución motivada para esa suspensión.

Y la enmienda nº 31, es un nuevo párrafo, mediante el cual se autoriza que el pago de determinadas deudas de la Administración que no tengan carácter tributario, puedan ser satisfechas mediante bienes que puedan ser incorporados a un museo o colección. Y se habla de un procedimiento para la autorización y formalización administrativa de ese supuesto en el que pueda utilizarse el pago de deudas no tributarias, a la Administración, mediante la entrega de bienes culturales.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez): Gracias, Sr. Diputado.

Pasamos a la fijación de posiciones.

Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Regionalista, D. Santos Fernández Revollo.

EL SR. FERNÁNDEZ REVOLVO: Gracias, Sr. Presidente.

En cuanto a la enmienda nº 26, ha sido retirada.

En cuanto a la enmienda nº 27. Nosotros pensamos que no hay porqué establecer una prohibición específica para los Ayuntamientos, ni hay que establecer límites a la Comunidad Autónoma para ceder en depósito fondos museográficos de su propiedad.

Decir que la creación de museos está regida por el artículo 7. Y, por lo tanto, no vemos nosotros que

haya que establecer una prohibición específica para los museos municipales.

La enmienda nº 28, la vamos a aceptar.

La enmienda nº 29. Nosotros creemos que el término: enajenación engloba la compra-venta, cualquier otra forma de transmisión onerosa. Y tampoco es posible ejercer los derechos de tanteo y retracto, si la transmisión se hace a título gratuito. Quizás esto excluiría la donación. De momento, la vamos a rechazar.

La enmienda nº 30. Decir que la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas establece que todos los actos administrativos que revisten las características del que se produciría, como en este caso, han de ser motivados. Se dice mediante resolución motivada. Ya por Ley se reconoce que tienen que estar motivados, esos actos.

En cuanto a la enmienda nº 31, la vamos a aceptar.

Nada más. Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez): Gracias, Sr. Fernández Revollo.

Tiene la palabra, para su intervención, el representante del Grupo PSOE-Progresistas, D. Jesús Cabezón.

EL SR. CABEZÓN ALONSO: Gracias.

De nuevo, la reiteración quizás de algún argumento. La enmienda nº 27, no se trata de prohibir a los Ayuntamientos nada. Se trata, únicamente, de decir en la Ley que no se puede reconocer un museo de titularidad municipal con materiales arqueológicos que son propiedad de la Comunidad Autónoma, salvo que se suscriba un convenio. Es un supuesto que puede darse. El descubrimiento de determinados materiales arqueológicos en un municipio, y ese municipio ya monta la estructura para decir, aquí tengo un museo. Eso es posible, si hay un convenio que regula el depósito de esos restos arqueológicos. Y es una garantía de las características de lo que se está haciendo en ese momento.

Agradecer que se haya aceptado la enmienda nº 28.

La enmienda nº 29, es un supuesto en que la Administración pueda ejercer un derecho preferente de adquisición, en determinados supuestos que se pueden dar entre empresas o entre sociedades. Y que en esos supuestos, la Administración pueda presentarse con un derecho preferente para ejercer, a través del tanteo, la adquisición.

La enmienda nº 30. Es verdad que todas las resoluciones tienen que estar motivadas. Pero como aparece en el articulado de la Ley, dice: La Consejería competente en materia de Cultura podrá ordenar la suspensión cautelar de cualquier restauración. Entonces, eso que puede hacerlo, que lo haga mediante resolución motivada. Lo que tiene que ser motivado es la resolución. Y eso es lo que falta en el

Proyecto de Ley. Que esa Orden de suspensión, lo haga mediante resolución. Y, lógicamente, será una resolución motivada.

Y agradecer que se acepte la enmienda nº 31.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez): Gracias, Sr. Diputado.

Tiene la palabra Dña. Tamara González, para defensa de sus enmiendas.

LA SRA. GONZÁLEZ SÁNZ: Gracias, Sr. Presidente.

La enmienda nº 26, ha sido retirada por el Grupo PSOE-Progresistas.

La enmienda nº 27, de modificación del punto 5º, que se añade: Que no se podrá crear ni reconocer un museo de titularidad municipal cuyos fondos estén constituidos por material arqueológico cuya propiedad corresponde a la Comunidad Autónoma, salvo que se suscriba un convenio regulador del depósito de los restos arqueológicos.

No aceptamos la enmienda, porque el párrafo añadido carece de sentido. La creación de un museo está sujeto a los requisitos fijados en el artículo 7º del Proyecto de Ley. No es coherente, ni hay razones para establecer una prohibición específica para los museos municipales, ni para establecer límites a la Comunidad Autónoma para ceder en depósito fondos museográficos de su propiedad.

Además, el propio artículo 23 del Proyecto de Ley, ya regula en sus diferentes apartados, el supuesto planteado por el Grupo PSOE-Progresistas.

En este artículo 23, se establecen los requisitos a que deben sujetarse los museos municipales, recogiendo en concreto los apartados 3 y 4 de dicho artículo: Que tanto en los museos de titularidad de la Comunidad Autónoma como los integrados en el sistema de museos y los declarados de interés autonómico, el depósito se efectuará mediante contrato o convenio de naturaleza administrativa, en el que se especificará el plazo máximo del depósito, la descripción del bien depositado, el lugar de exhibición y las prescripciones técnicas necesarias para su conservación.

Aceptamos la enmienda nº 28.

Respecto a la enmienda nº 29, en la que se propone que la Administración de la Comunidad Autónoma podrá ejercer el derecho de adquisición preferente de la forma prevista para el tanteo. No podemos aceptarlo, porque no es posible jurídicamente ejercer los derechos de tanteo y retracto, si la transmisión se realiza a título gratuito. El derecho y tanteo sólo se puede ejercer en transmisiones onerosas.

Respecto a la enmienda nº 30, que añade al texto: Mediante resolución motivada. La rechazamos,

porque todos los actos administrativos que revisten las características del recogido en el texto: ordenar la suspensión cautelar de cualquier restauración, han de ser motivadas porque así lo establece la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas. Por lo tanto, no es necesario añadir al texto su propuesta.

Aceptamos la enmienda nº 31, porque la Ley de Patrimonio Cultural ya prevé los pagos con bienes culturales.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez): Gracias, Sra. Diputada.

Pasamos a la votación.

Enmienda nº 26, retirada.

Enmienda nº 27. ¿Votos a favor?, ¿votos en contra? ¿abstenciones?

Tres votos a favor, seis votos en contra.

Queda rechazada la enmienda nº 27.

La enmienda nº 28 es aceptada. ¿Votos a favor? ¿votos en contra? ¿abstenciones?

Nueve votos a favor. Aprobada por unanimidad.

Enmienda nº 29. ¿Votos a favor? ¿votos en contra? ¿abstenciones?

Tres votos a favor, seis votos en contra.

Queda rechazada la enmienda nº 29.

Enmienda nº 30. ¿Votos a favor? ¿votos en contra?

Tres votos a favor, seis votos en contra.

Queda rechazada la enmienda nº 30.

Y la enmienda nº 31, que ha sido aceptada. ¿Votos a favor? ¿votos en contra? ¿abstenciones?

Nueve votos a favor. Aprobada por unanimidad.

Pasamos al Título IV. Y tiene una enmienda, que es la enmienda nº 32.

Tiene la palabra, para su defensa, el Diputado del Grupo PSOE-Progresistas, D. Jesús Cabezón.

EL SR. CABEZÓN ALONSO: Gracias, Sr. Presidente.

El articulado de la Ley, recoge la creación de la Comisión de Museos de Cantabria como órgano consultivo del Gobierno, para actividades, lógicamente, vinculadas en esta Ley a las colecciones y a los museos.

Con la enmienda que presentamos, nº 32,

además de añadir que el órgano consultivo también tiene que ser órgano asesor, esa Comisión de Museos.

Después introducimos lo que a nosotros nos parece que es posible que se me argumente en contra que esto es algo que corresponde al Reglamento.

A nosotros, nos gustaría que apareciera en la Ley quiénes serán miembros de la Comisión de Museos, su nombramiento. Y después, aunque por Decreto del Gobierno se regule su funcionamiento, sí que se incluyan en la Ley las funciones de esa Comisión de Museos.

Y finalmente añadir, para evitar cualquier tipo de confusión, que los informes y dictámenes emitidos por la Comisión de Museos tenga carácter no vinculante, al ser un órgano inicialmente asesor y consultivo.

-Insisto- Nos parece que en la Ley, podrían incluirse tanto quiénes son miembros como las funciones de los integrantes de esta Comisión de Museos de Cantabria.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez): Gracias, Sr. Diputado.

Pasamos al turno de fijación de posiciones.

Tiene la palabra el Sr. Fernández Revolvo.

EL SR. FERNÁNDEZ REVOLVO: Gracias, Sr. Presidente.

Desde luego, nosotros defendemos que la Comisión de Museos de Cantabria como órgano consultivo, es conveniente hacerla mediante Ley.

No obstante, el desarrollo en cuanto a composición, organización y funcionamiento, creemos que es una materia de naturaleza reglamentaria que se debe dejar en manos del Gobierno. Y, por lo tanto, votaremos en contra.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez): Gracias, Sr. Diputado.

Tiene la palabra el representante del Grupo PSOE-Progresistas, D. Jesús Cabezón.

EL SR. CABEZÓN ALONSO: Gracias.

Reiterar, primero, que aunque rechacen la totalidad de la enmienda, yo les sugiero al Grupo Regionalista y al Grupo Popular que acepten que el órgano, además de consultivo, tenga que ser órgano asesor.

Segundo. Yo acepto que la creación de la Comisión de Museos se haga por Ley, y así figura en el artículo 31.

Y tercera cuestión, es que además de la creación, a nosotros nos gustaría que en el propio

texto de la Ley, se incluyeran los integrantes de esa Comisión de Museos y las funciones básicas de la misma.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez):
Gracias, Sr. Diputado.

Tiene la palabra Dña. Tamara González, del Grupo Parlamentario Popular.

LA SRA. GONZÁLEZ SÁNZ: Gracias, Sr. Presidente.

No tenemos ningún inconveniente en aceptar que se incluya en el texto: órgano asesor. Pero como ya ha indicado el Portavoz del Grupo Regionalista, entendemos que lo que se pretende con su enmienda es una materia de naturaleza reglamentaria. Y, por lo tanto, entendemos que no debe estar en el Proyecto de Ley.

En todo caso, esta misma decisión de regular el órgano consultivo mediante Reglamento, se ha tomado de la Ley de Bibliotecas y no ha sido objeto de enmiendas, por parte de su Grupo.

Nada más. Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez):
Gracias, Sra. Diputada.

Pasamos a votar esta enmienda...

EL SR. FERNÁNDEZ REVOLVO: Sr. Presidente...

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez):
¿Sí?

EL SR. FERNÁNDEZ REVOLVO: Yo no sé si he creído entender, al Sr. Portavoz del Grupo PSOE-Progresistas, que además de ser consultivo sea asesor, este órgano. Nosotros, no tendríamos ningún problema en aceptarlo de este modo, siempre que el

punto 2º, de esta modificación del artículo 31, que se quiere introducir, sea retirado también por el Grupo PSOE-Progresistas. Y de este modo dejar al Gobierno la redacción de esa normativa, que no tengo nada contra ella específicamente, sino que es simplemente como órgano consultivo y asesor. Y que el Gobierno dictamine la normativa por la que se rige.

Nada más.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez):
Gracias. Sr. Diputado.

Tiene la palabra D. Jesús Cabezón, del Grupo PSOE-Progresistas.

EL SR. CABEZÓN ALONSO: Gracias, Sr. Presidente.

La enmienda está presentada como una unidad. Y entonces no es posible, al Grupo PSOE-Progresistas, retirar los párrafos 2, 3, 4, etc.

Únicamente, si es posible y el Presidente lo acepta, una votación separada de lo que es el párrafo primero, para incluir la palabra: Órgano Asesor. Si el Presidente lo estima oportuno y los Grupos lo aceptan. Sino, en el Pleno mantendríamos la enmienda en su totalidad.

Gracias.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez):
No hay inconveniente que se haga esa votación para introducir esa palabra, ¿No?

EL SR. FERNÁNDEZ REVOLVO: Nuestro Grupo pide que se vote, en su totalidad, la enmienda presentada.

EL SR. PRESIDENTE (Martínez Rodríguez):
Se vota, entonces, la totalidad de la enmienda.

Enmienda nº 32. ¿Votos a favor? ¿votos en contra? ¿abstenciones?

Tres votos a favor, seis votos en contra.

Queda rechazada la enmienda nº 32.

Y con ello también termina el debate de esta Comisión. Se levanta la sesión.

(Finaliza la sesión a las doce horas y treinta minutos)
